

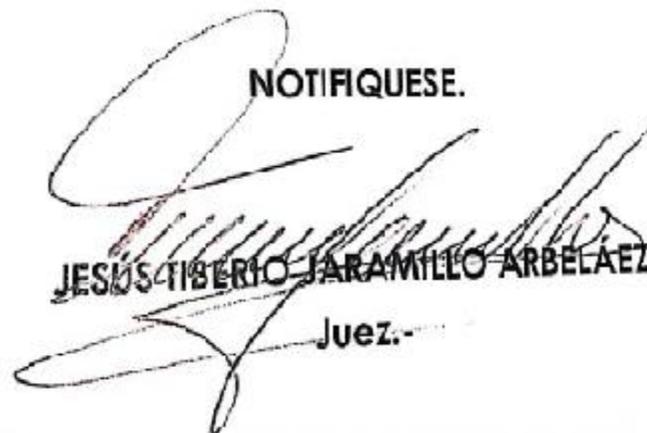


JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Medellín, dieciséis de junio de dos mil veintiuno

2021-00066

Por haberse interpuesto de manera extemporánea, se abstiene el juzgado de dar trámite al recurso de reposición presentado frente al auto que rechazó la demanda, toda vez que, según lo dispone el art. 318 del C. G. P, inciso tercero, parte final: "... el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

Para el caso concreto, el auto que rechazó la demanda fue notificado el día 10 de los corrientes mes y año, por lo tanto, el término para recurrir el proveído vencía el 16 de junio de 2021, y la estudiante de derecho remitió el mismo, vía correo electrónico, al día siguiente (17 de junio de 2021, a las 12:34), tal como consta el correo allegado.

**NOTIFIQUESE.**  
  
**JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ**  
Juez.-